



Código de conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Última actualización:
24.08.2017

Código de Conducta del Banco de la Provincia de Buenos Aires en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

1. Valores, principios rectores y políticas de la Institución

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, como Entidad Autárquica de Derecho Público, se encuentra permanentemente abocado a la colaboración en la prevención, impedimento y esclarecimiento de cualquier actividad ilícita.

En tal sentido, como ente público, es misión fundamental de la Institución velar por la defensa de los máximos valores éticos y sociales, y cumplir con las exigencias legales.

La República Argentina actualizó en el año 2000 su legislación en materia de prevención y control del lavado de dinero mediante la sanción de la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. La Ley 25.246 fue modificada por leyes posteriores, siendo la última la Ley 26.734 promulgada parcialmente el 28.12.2011.

Este régimen normativo menciona taxativamente los sujetos obligados a informar operaciones económicas sospechosas y creó una agencia central de información para receptor tales reportes denominada Unidad de Información Financiera (UIF), disponiendo que esta funcione con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.

En virtud de ello, el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha establecido políticas para prevenir que la entidad sea utilizada como herramienta destinada a la legitimación de activos de origen ilícito o al financiamiento del terrorismo, aprobadas por el Directorio mediante resolución N° 1308/12.

Dichas políticas y procedimientos se definen y actualizan en forma armónica con las exigencias regulatorias y normas vigentes, del Banco Central de la República Argentina, de la Unidad de Información Financiera y de la propia legislación penal.

Siendo ello así, con motivo de la importancia institucional que reviste la prevención del lavado de activos de origen ilícito y la prevención del financiamiento del terrorismo, oportunamente se dictaron normas internas, las cuales se encuentran vigentes desde el 22.06.1998, que son actualizadas conforme las exigencias internacionales y regulatorias en la materia.

Los principios básicos sobre los cuales se sustentan dichas políticas, adoptados por la entidad como elementos fundamentales para la prevención de los delitos aludidos, son los internacionalmente reconocidos como “conozca a su cliente” y la aplicación del “enfoque basado en riesgo”.

La política de “Conozca a su cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La aplicación del “enfoque basado en riesgo” permite asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. En tal sentido es política de la Institución mantener con sus clientes una relación basada en la excelencia, que permita proporcionarles un servicio que satisfaga sus necesidades, y a su vez llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación comercial a fin de garantizar prácticas bancarias sanas y el cumplimiento del marco jurídico en vigencia.

Asimismo, sin perjuicio de los procedimientos de prevención y control establecidos en el Digesto Administrativo, la eficacia del sistema de prevención adoptado depende en gran medida del compromiso de todo el personal, que debe actuar con idoneidad y conocimiento de su actividad.

El mecanismo primordial para evitar que la Institución sea utilizada en maniobras ilícitas, es el conocimiento que cada agente debe tener, dentro de su responsabilidad específica, de la actividad de nuestros clientes. Este conocimiento no debe limitarse a los aspectos meramente formales sino que debe extenderse a la comprensión de la naturaleza de sus negocios y traducirse en una permanente evaluación de la razonabilidad de las transacciones que realizan los clientes de modo tal que permita identificar y gestionar el riesgo asociado, adoptando las acciones de mitigación proporcionales.

2. Objetivo

El presente código tiene por objeto asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de información relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

3. Sujetos alcanzados

El código será de aplicación para los directores, funcionarios y agentes de la Institución y quienes con motivo de tareas de consultoría o auditoría se relacionen de algún modo con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4. Compromisos asumidos

Los directores, funcionarios y agentes se obligan a:

- a. Mantener el compromiso de la Institución, en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, haciéndolo extensivo a sus Unidades de Negocios, Sucursales (del exterior) y Subsidiarias (empresas del Grupo Provincia).
- b. Identificar los riesgos inherentes de la entidad, evaluarlos y adoptar las medidas de mitigación adecuadas.
- c. Concientizar a todo el personal, sin distinción de cargos y/o jerarquías, sobre la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreos tendientes a prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Contar con un manual de procedimientos interno de consulta para todo el personal estableciendo en el mismo, reglas de control de operaciones y alertas automatizadas que permitan monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y adecuación al perfil transaccional y su nivel de riesgo asociado.
- e. Identificar a los clientes y a sus representantes, conforme lo exige la normativa vigente, junto con la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus cuentas, de sus movimientos y de toda operatoria que realice.
- f. Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.

- g. Adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
- h. Evitar el ingreso o movimientos de fondos en la entidad, provenientes de actividades delictivas, que impliquen lavado de activos o financiación de actividades terroristas. El reporte de las operaciones sospechosas no impedirá su realización, salvo decisión de la superioridad, autoridades de contralor y/o judiciales. Este criterio se aplicará, sin perjuicio de que por otras razones se considere conveniente no llevar a cabo la operación.
- i. Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- j. Cumplir en tiempo y forma con el deber de informar operaciones sospechosas en caso de detectarse, conforme con el procedimiento adoptado por la entidad y de la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y seguimiento.
- k. Llevar registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- l. Identificar a las Personas Expuestas Políticamente – PEP's – tanto locales como extranjeros, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de la Unidad de Información Financiera.
- m. Contar con herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y monitoreo en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- n. Aplicar criterios de evaluación de riesgo de clientes de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil, las características del mercado las clases del producto o servicio, como así también, cualquier otro criterio que resulte adecuado para generar señales de alerta, cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales
- o. Contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como así también, una revisión externa independiente que se expida sobre la efectividad del sistema de prevención.
- p. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

El cumplimiento de los procedimientos y controles en materia de prevención del lavado de dinero no deberá desalentar a la entidad a realizar negocios y transacciones bancarias, debiendo entenderse como un medio para prevenir que la institución sea utilizada para efectuar transacciones vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la adopción de un sistema de prevención adecuado, además de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, constituye un elemento esencial para el inicio y mantenimiento de relaciones comerciales con otras entidades nacionales o extranjeras.

5. Reserva

Los sujetos comprendidos en el presente código se encuentran alcanzados por las siguientes obligaciones:

- guardar secreto de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

6. Obligatoriedad

El cumplimiento de la normativa asociada al sistema de prevención descrito es de carácter obligatorio para todos los directores, funcionarios y agentes de la Institución.

Su infracción, en el ámbito interno, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 3 del Reglamento de Disciplina, en el marco de los procedimientos previstos en dicho cuerpo normativo. Las actuaciones sumariales labradas y las eventuales sanciones, se registrarán conforme las pautas previstas para su anotación en los manuales internos.